JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 3- EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2012-00088-00
DEMANDANTE	ANA ELVIRA HERNANDEZ
DEMANDADO	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

El 27 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a cargo de la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. de Melgar, y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYEMOS, y en favor de la señora ANA ELVIRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas :

a. $ 929.872 por cesantías.
b. $ 111.584 por intereses a las cesantías-
c. $ 929.872 por primas de navidad.
d. $ 464.926 por vacaciones.
e. $ 20.633 diarios desde el 16 de agosto de 2010 hasta el 16 de agosto de 2012 por indemnización moratoria.-
f. 6% anual Por intereses moratorios sobre las sumas reconocidas n los ordinales a, b, c, d, desde el 17 de agosto de 2012 hasta cuando se paguen las obligaciones reconocidas.-
g. $ 1.834.060 por dotaciones
h. Por los aportes pensionales teniendo en cuenta como base de cotización $507.650 para 2009 y $558.415 para 2010 más sus intereses de ley en el fondo que escoja la demandante o en la que este afiliada.-

Notificados personalmente del mandamiento de pago, las ejecutadas mencionadas, a través de sus representantes legales y apoderados designados, no propusieron ningún medio exceptivo

El artículo 100 del C.P.L. dice : "..Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni prestare caución el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor."

Como las ejecutadas mencionadas, no propusieron ningún medio exceptivo y tampoco hay prueba de que haya pagado la suma que se le cobra, es del caso proceder en los términos señalados por la norma en comento.

Por tal razón el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Siga adelante la ejecución en los términos de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo arriba citado.-

SEGUNDO. DECRETASE el remate de los bienes que posteriormente se embarguen o entréguense los dineros que se retengan y con ellos páguese al ejecutante la obligación y las costas.

TERCERO. Alléguese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

CUARTO. Costas a cargo de la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 48 **De hoy** 7 Dic/20.

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ